

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acogió al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14168 ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Técnica de Conexiones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material de conexión para la industria eléctrica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica de Conexiones, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material de conexión para la industria eléctrica, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica de Conexiones, S. A.», con

domicilio en Llanera (Oviedo), polígono de Asipo, y NIF A-33-019423, en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, las correctas partidas estadísticas de las mercancías 6 y 8 son, respectivamente, 74.03.51.1 y 74.03.21.3.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14169

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,770	138,130
1 dólar canadiense	111,972	112,403
1 franco francés	18,546	18,607
1 libra esterlina	213,750	214,861
1 libra irlandesa	176,001	177,013
1 franco suizo	67,103	67,442
100 francos belgas	279,242	280,541
1 marco alemán	55,770	56,029
100 liras italianas	9,376	9,407
1 florin holandés	49,591	49,810
1 corona sueca	18,340	18,413
1 corona danesa	15,658	15,717
1 corona noruega	19,365	19,403
1 marco finlandés	25,292	25,405
100 chelines austriacos	792,373	797,195
100 escudos portugueses	139,868	140,518
100 yens japoneses	58,828	59,108

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14170

RESOLUCION de 27 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 23 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
CONTROL Y APLICACIONES, S.A.

CAPÍTULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolla la actividad la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, independientemente de la modalidad de sus contratos y sin distinción de sexos.

3º.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1983 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1983.

4º.- DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo, deberá hacer se con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento, ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

Para el caso de que sea denunciado el VIII Convenio, la primera reunión entre las partes será el 13 de Diciembre de 1983.

5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPÍTULO II

6º.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o legislación que la sustituya y, la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III
ORGANIZACION DEL TRABAJO

7º.- NORMAS LABORALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según establece el artículo 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando, facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva, deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

8º.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados, más próximos.

En los puestos de trabajo a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

9º.- CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son :

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO
Y SUBALTERNO

GRUPOS

1º.- Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.

2º.- Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros grupos.

3º.- Jefe de 1ª Administrativo

Jefe de Taller

Jefe de Organización de 1ª

Delineante Proyectista

Dibujante Proyectista

Jefe de Laboratorio

4º.- Jefe de 2ª Administrativo

Jefe de Sección de Laboratorio

Jefe de Organización de 2ª

Graduado Social en funciones

Maestro Industrial en funciones

- 59.- Delineante de 1ª
Técnico de Organización de 1ª
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario
Maestro de Taller
Contraamaestre
- 60.- Oficial de 1ª Administrativo
Maestro de 2ª de taller
- 70.- Delineante de 2ª
Técnico de Organización de 2ª
Oficial de 2ª Administrativo
Viajante
Analista de Laboratorio de 2ª
- 80.- Telefonista
Auxiliares Administrativos y de Laboratorio
Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabajo.
Reproductor de Planos
Reproductor Fotográfico
Calcador
- 90.- Aspirante de diecisiete años
Aspirante de dieciséis años
Botones de diecisiete años
Botones de dieciséis años
- 100.- Encargado
- 110.- Chófer de camión
- 120.- Chófer de turismo
Almacenero
Conserje
- 130.- Listero
- 140.- Chófer de motociclo
Guarda Jurado
Portero
Ordenanza
Vigilante
Pesador y Basculero
Dependiente de Economía.

PERSONAL OBRERO

- 150.- Oficial de 1ª, Jefe de Equipo
Oficial de 2ª, Jefe de Equipo
Oficial de 3ª, Jefe de Equipo
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Oficial de 3ª
- 160.- Especialista, Jefe de Equipo
Especialista
Especialista de Almacén
Peón, Jefe de Equipo
Peón
Pinche de diecisiete años
Pinche de dieciséis años
Aprendiz.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

100.- PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

- Peones y Especialistas : 15 días
Profesionales de Oficio : 1 mes
Subalternos : 1 mes
Administrativos : 1 mes
Técnicos no titulados : 2 meses
Técnicos titulados : 6 meses

110.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías profesionales, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los representantes del personal afectado.

120.- SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los representantes de los trabajadores del Centro afectado si los hubiese, sin que el no establecerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso, las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados y, si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

130.- JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1983 será de 1.880 horas de trabajo efectivo, distribuidas en :

- 42 horas semanales hasta el 30 de Abril de 1983.
- 41 horas semanales a partir del 1 de Mayo de 1983, tanto en jornada normal como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos siempre previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

14º.- HORAS EXTRAS

Dadas las características propias del sector de Servicios, al que pertenece la Empresa, como trabajos urgentes, avulsos, puestas en marcha, emergencias, puntas de trabajo momentáneas, etc., que exigen una inmediata acción y respuesta, se hace imprescindible y consustancial con la Empresa la realización de horas extras, de carácter estructural o de fuerza mayor. No obstante, dada la situación actual de crisis y desempleo en todo el Estado, se procurará reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

15º.- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

Única y exclusivamente para el año 1983 y, al objeto de ajustar la jornada anual pactada, se concede un día festivo a determinar por Centro de trabajo, en función de las necesidades y posibilidades del mismo.

CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO

16º.- POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

17º.- REMUNERACIONES

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1983, los siguientes aumentos:

Personal de OFICINAS

Con efectos 1 de Enero de 1983, se incrementarán los salarios brutos, para todas las categorías, en un 11%.

Los valores sobre los que se aplicará el 11%, serán los de los salarios medios percibidos individualmente en 1982, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

Personal de TALLER BARCELONA

Con efectos 1 de Enero de 1983, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 11%.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y compensación traslado, serán igualmente incrementados a 1 de Enero de 1983 en un 11%.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos, los valores medios del ejercicio de 1982, sin tener en cuenta, los aumentos por cambio de categoría.

Personal de OBRAS

Con efectos 1 de Enero de 1983, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 11%.

Los valores sobre los que se aplicará el 11%, serán los valores medios de los conceptos en 1982, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

2.- Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el Centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 11%.

En Ceuta y Melilla se abonará un plus de Residencia de 325 Ptas. diarias.

18º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas cada una de ellas con el 11%, para el personal horario y un 11%, para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

19º.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero de 1983, por un importe de 10.084 Ptas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extras se canjearán por horas de descanso, regulizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

21º.- PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial de 1ª	30'- Pts./hora
Oficial de 2ª	30'- Pts./hora
Oficial de 3ª	23'- Pts./hora
Peón y Especialista	23'- Pts./hora

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

22º.- LOCOMOCION

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma, y previa autorización de ésta, percibirá 17 Ptas. por Kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del Convenio.

23º.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 supe-

rior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Fórmula de aplicación :

Revisión = Δ salario pactado (IPC 9 meses x 0'1111 - 1)

CAPITULO V

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

24º.- SEGURO DE VIDA COMBINADO

La Empresa continuará el seguro de vida colectivo, implantado a favor del personal de la Empresa, y cuyo capital asegurado es de :

- a) 150.000' - Pts. en caso de muerte natural.
- b) 1.500.000' - Pts. en caso de que la muerte sea motivada por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo u Organismo competente que los pueda sustituir.
- c) 2.000.000' - Pts. en caso de invalidez permanente por accidente laboral declarado por la Comisión Calificadora, Magistratura de Trabajo, u Organismo competente que los pueda sustituir y, de acuerdo con el baremo que los Organismos Oficiales citados puedan fijar.

25º.- AYUDA A SUBNORMALES Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se les dará una ayuda de 30.000' - Pts. anuales, con estudio de los casos especiales.

26º.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores en alta en la Empresa el primero de septiembre de 1982, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo en edad comprendida entre 4 y 17 años cumplidos, previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidades:

Por 1 hijo	11.546' - Pts.
Por 2 hijos.....	20.745' - Pts.
Por 3 hijos.....	27.421' - Pts.
Por 4 hijos y más	3.051' - Pts. más por hijo.

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1983.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1/9/83, justifiquen estudios en Centro Oficial, o estudio de idiomas, que no tengan el carácter de

oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 11.546' - Pts., pagadera en el mes de Septiembre de 1983, previo justificante de matrícula y asistencia.

27º.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 10.000' - Pts., por vía presentación del Libro de Familia.

28º.- PLUS DE TURNOS

Importe hora trabajada : 57' - Pts.

29º.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.000' - Pts., por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

30º.- ANTIGUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

- 1 Cuatrienio la cantidad mensual de 2.076' - Pts.
- 2 Cuatrienios la cantidad mensual de 4.152' - Pts.
- 3 Cuatrienios la cantidad mensual de 6.228' - Pts.
- 4 Cuatrienios la cantidad mensual de 8.304' - Pts.
- 5 Cuatrienios la cantidad mensual de 10.380' - Pts.

Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

31º.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 30 días naturales, 28 días en período vacacional y, 2 días fuera de este período, que para el año 1983 serán el 31 de Marzo (Jueves Santo) y el 23 de Diciembre. En caso de que en algún centro de trabajo el 31 de Marzo, tenga la consideración de festivo dentro de las 14 fiestas anuales, se elegirá otro día de común acuerdo entre la Empresa y los representantes del personal afectado.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones y, el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

En todo caso, el total de días anuales de vacaciones serán 34 como máximo.

Los días correspondientes a cada antigüedad serán naturales y a disfrutar de forma continuada.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

32º.- RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

33º.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio. El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre ó 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y primero de Enero, percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%. De igual forma se abonarán los días de Jueves Santo y Viernes Santo si tuviera-

ran la consideración de festivos y, las fiestas locales pagadas, en donde se preste el servicio en aquel momento.

34º.- REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año se efectúe por los organismos competentes, una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

35º.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

36º.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

37º.- GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas,

38º.- COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y sí únicamente, para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observancia de lo pactado.

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO VIII CONVENIO COLECTIVO C.A.E.

GRUPO	CATEGORIA	ENERO 1983
1	Ingenieros y Licenciados	882.307
2	Peritos, Ingenieros Tecn. y T.N.T.	794.076
3	Jefes 1ª Administrativos	794.076
	Jefes de Taller	776.430
	Jefe Organiz. 1ª Delineante y Dibuj. Proy.	776.430
	Jefe Laboratorio	723.492
4	Jefe 2ª Administrativo y Organiz.	705.845
	Jefe Sección Laboratorio	688.199
5	Delineante, Técnico Organiz. 1ª	670.553
	Practicante y A.T.S.	670.553
	Maestro Taller y Contramaestre	839.747
6	Oficial 1ª Administrativo	652.907
7	Delineante, Técnico Organiz. y Advo. 2ª	644.084
8	Telefonista	599.969
	Auxiliar Advo. y Laboratorio, Calcador	599.969
	Reproductor Planos	582.322
9	Aspirante 17 años	441.193
	Aspirante 16 años	423.507
11	Encargado	825.587
12	Chófer camión	592.496
13	Chófer turismo, Almacén, Conserje	586.104
14	Listero	567.197
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	554.593
	Dependiente comedor y Limpiadoras	548.291
16	Oficial 1ª J. Equipo	794.076
	Oficiales 1ª	705.845
	Oficiales 2ª	693.241
	Oficiales 3ª	690.720
	Especialistas	690.720
	Peón	669.293
	Pinches y Aprendices 17 años	409.642
	Pinches y Aprendices 16 años DORSO]	403.340

NOTA : Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones especiales económicas, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales económicas existentes en dichos centros.

HORAS EXTRAS VIII CONVENIO COLECTIVO CAE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

JEFES DE EQUIPO DTES. Y TALLER	750' - Pts./hora
DELINEANTES PROYECTISTAS.....	750' - Pts./hora
OFICIALES 1ª ADMINISTRATIVOS	675' - Pts./hora
OFICIALES 1ª DELINEANTES	675' - Pts./hora
OFICIALES 2ª ADMINISTRATIVOS	650' - Pts./hora
OFICIALES 2ª DELINEANTES	650' - Pts./hora
REPRODUCTOR DE PLANOS	600' - Pts./hora
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	600' - Pts./hora
DELINEANTE CALQUISTA	600' - Pts./hora

HORAS EXTRAS VIII CONVENIO COLECTIVO CAE
PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TECNICO NO TITULADO	950'- Pts./hora
CONTRAMAESTRE	900'- Pts./hora
ENCARGADO	800'- Pts./hora
JEFE DE EQUIPO	750'- Pts./hora
OFICIAL 1ª	700'- Pts./hora
OFICIAL 2ª	658'- Pts./hora
OFICIAL 3ª	655'- Pts./hora
ESPECIALISTA	655'- Pts./hora
PEON Y SUBALTERNOS	635'- Pts./hora

14171

RESOLUCION de 27 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Productos Ortiz, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de abril de 1983, suscrito por las partes el día 13 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Ortiz, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL,
PARA LA EMPRESA «PRODUCTOS ORTIZ, S. A.»

Artículo 1. *Ámbito funcional*.—El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará desde su entrada en vigor las relaciones laborales entre los trabajadores y la Empresa «Productos Ortiz, S. A.», en los términos que en los mismos se contienen.

Art. 2. *Ámbito territorial*.—Se extenderá la aplicación de las normas contenidas en el Convenio a la totalidad de los centros de trabajo que la Empresa POSA tiene actualmente en funcionamiento en el territorio nacional, así como aquellos otros que pudieran entrar en funcionamiento en el futuro.

Art. 3. *Ámbito personal*.—Afectará este Convenio a los trabajadores de POSA incluidos dentro de las categorías expresadas en el anexo tabla salarial.

Art. 4. *Ámbito temporal*.—El período de vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1983.

Art. 5. *Denuncia y prórroga*:

a) El preaviso a efectos de denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la terminación del mismo por cualquiera de las partes.

b) Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del Convenio por periodos sucesivos de un año llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo en el conjunto nacional en el periodo enero-diciembre de 1983.

Art. 6. *Garantías personales*.—Con independencia de las condiciones económicas y de otra índole pactadas en el texto del presente Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas que con anterioridad a la firma del mismo y a título individual se vinieran disfrutando por algunos de los trabajadores.

Art. 7. *Legislación aplicable*.—Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás legislación laboral vigente, así como cuantas disposiciones legales sean dictadas y que mejoren estas condiciones.

Art. 8. *Comisión Mixta Paritaria*.—Se creará una Comisión mixta que estará formada por tres Vocales en representación de los trabajadores y tres Vocales por parte de la Empresa.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por la mayoría.

De existir discrepancia en la Comisión se podrá recurrir al sistema de arbitraje voluntario y vinculatorio, y si no fuese ello posible decidirá la autoridad laboral competente.

Serán facultades de dicha Comisión:

- La interpretación de la aplicación de dicho Convenio.
- La vigilancia y control de lo pactado.
- Las actividades que den mayor eficacia práctica a lo pactado.
- Otras funciones que decidan asumir ambas partes.

Sus funciones serán las de atender todas las reclamaciones individuales y colectivas con capacidad de resolución vinculante, y, en caso de no llegar a un acuerdo, elaboración de informe preceptivo, antes de dar la reclamación a la jurisdicción competente, siendo sus facultades la resolución y conciliación de todo tipo de reclamaciones. Las convocatorias de reunión se harán tres días, como mínimo, de antelación, por cualquiera de las partes.

Los Vocales en representación de la Empresa son: José María Fos, Rafael Castelló y Antonio Parrón.

En representación de los trabajadores: Amparo Lorenzo, Francisca Bahamonde y José Antonio Gil.

Art. 9. *Jornada partida*.—La jornada de trabajo para los trabajadores de jornada partida será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 10. La jornada de trabajo para los turnos continuados será de cuarenta y dos horas semanales de presencia, contándose treinta y nueve horas y treinta minutos de trabajo efectivo, recuperándose en turnos completos de sábados por la mañana las dos horas.

Esperando a que salga el Decreto-ley, para ver si el descanso se computa como trabajo efectivo y qué tiempo de descanso. En el caso de que fueran cuarenta horas semanales efectivas, incluyendo quince minutos diarios de descanso considerados de trabajo efectivo, serían de treinta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos de trabajo efectivo, recuperándose en horas de los sábados los otros quince minutos de la media hora del bocadillo, en turnos completos, en el caso de que se decidiera continuar con la media hora actual.

Art. 11. *Turnos nocturnos*.—Se continuarán realizando en las mismas condiciones que hasta ahora se venían haciendo.

Art. 12. Se entenderá por trabajo efectivo el realizado entre las catorce horas del sábado y las seis horas del lunes.

Art. 13. *Horas extraordinarias*.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, salvo las motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pacten en Convenio. Para ello se notificará mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y Comité.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por ausencias imprevistas, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, tales como preparación de hornos y amasados, y en caso de reparación y montaje, pagándose como hasta la fecha, en función de las nuevas tablas salariales.

Art. 14. *Vacaciones*.—Las vacaciones anuales para todo el personal serán de treinta días naturales, estándose a lo que se refiere al momento de su disfrute a lo dispuesto en la legislación vigente y a las necesidades de cada departamento.

Para el personal de producción se pactan veintitrés días de vacaciones ininterrumpidas, y los siete días restantes, para la última semana del año, con el siguiente sistema: un primer turno del 30 de junio al 22 de julio, reincorporándose al trabajo el día 26 de julio.

Un segundo turno del 26 de julio al 19 de agosto, reincorporándose al trabajo el día 22 de agosto.

Los siete días restantes se disfrutarán el día 23 de diciembre al 1 de enero de 1984, ambos inclusive.

Art. 15. *Licencias y excedencias*.—Como consecuencia del nacimiento de un hijo, la mujer trabajadora podrá solicitar un período de excedencia no superior a un año, teniendo derecho a su reincorporación a la Empresa, como máximo, dentro del sexto mes siguiente a la finalización de la misma y siempre y cuando no exista un 5 por 100 del personal de su categoría en situación general de excedencia. En caso de sucesivos nacimientos de hijos, cada uno de ellos dará lugar al término automático de la excedencia anterior y al inicio de una nueva, caso de optar por ello. La petición de excedencia deberá cursarse dentro de los siete días naturales siguientes del alta de la trabajadora de su situación de baja por maternidad.

Art. 16. *Premio por matrimonio*.—Se tendrá derecho a percibir el citado premio cuando se tenga, como mínimo, un año de antigüedad en la Empresa.

Todo trabajador, tanto masculino como femenino, que opte por seguir trabajando en la Empresa recibirá al contraer matrimonio con cargo a la Empresa 6.600 pesetas.

Art. 17. *Capacidad disminuida*.—El productor con capacidad disminuida por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias, que no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, será trasladado a otro trabajo. Si la capacidad disminuida es temporal se le seguirá asignando la misma retribución y no perderá la categoría; y si fuera defi-